



Expediente: PAOT-2021-AO-038-SOT-26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2023.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-038-SOT-26, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2023, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 2654, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2021. -

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, todas para la Ciudad de México, así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -



Expediente: PAOT-2021-AO-038-SOT-26

1. En materia de publicidad exterior

De las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, entre mayo y julio de 2021, se observó un inmueble de 25 niveles de altura, con un anuncio adosado a los muros ciegos de la fachada nor-orienta con publicidad de la marca "mercado libre", sin observar letrero o lona con datos de la empresa publicista. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de
fecha 27 de mayo de 2021.

En este sentido, mediante oficio SEDUVI/DGOU/1607/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con registro o antecedente de la emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar, o retirar anuncios de publicidad exterior ni sus estructuras, ni con la expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior en el predio objeto de investigación. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetas al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro del inmueble objeto de investigación. -----

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Adicionalmente, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier



Expediente: PAOT-2021-AO-038-SOT-26

otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, que en el artículo 15 fracciones VII y XV de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que quedan prohibidos los medios publicitarios, envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior, así como, en muros ciegos de colindancia.

En virtud de lo anterior, en fechas 26 y 27 de octubre de 2021, se ejecutaron operativos interinstitucionales con la participación de personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Instituto de Verificación Administrativa y esta Procuraduría, todos de la Ciudad de México, en el cual, personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó la imposición de sellos de suspensión de actividades, con número de expediente INVEACDMX/OV/A/029/2021. -----

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/AGMS/OF-1059/2021, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó haber ejecutado visita de verificación en materia de anuncios al inmueble objeto de investigación en fecha 03 de agosto de 2021, con número de expediente 0853/2021/AN. -----

En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevas visitas de reconocimientos de hechos entre agosto de 2022 y octubre de 2023, observando un anuncio adosado a los muros ciegos de la fachada norte con publicidad de la marca "mercado libre", sin observar letrero o lona con datos de la empresa publicista.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de
fecha 12 de octubre de 2023.



Expediente: PAOT-2021-AO-038-SOT-26

En conclusión, se constató un anuncio adosado a los muros ciegos de la fachada nor-oriente del inmueble objeto de investigación, con publicidad de la marca “mercado libre; sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente INVEACDMX/OV/A/029/2021, si dicho procedimiento fue impugnado o se encuentra firme, de ser el caso, realizar las acciones administrativas para la reposición de sellos, toda vez que, el anuncio en cuestión prevalece, es irregular, afecta la percepción visual y pone en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo enviar el resultado de la visita de verificación en materia de anuncios con número de expediente 0853/2021/AN, instrumentada en fecha 03 de agosto de 2021; así como, la resolución administrativa que recayó al mismo; y de ser el caso, instrumentar nueva visita de verificación, toda vez que el anuncio en cuestión prevalece sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un anuncio adosado a los muros ciegos de la fachada nor-oriente con publicidad de la marca “mercado libre, sin observar letrero o lona con datos de la empresa publicista. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con registro o antecedente de la emisión de Dictamen Técnico para instalar, modificar, o retirar anuncios de publicidad exterior ni sus estructuras, ni con la expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior en el predio de mérito. -----
3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente INVEACDMX/OV/A/029/2021, si dicho procedimiento fue impugnado o se encuentra firme, de ser el caso, realizar las acciones administrativas para la reposición de sellos, toda vez que, el anuncio en cuestión prevalece, es irregular, afecta la percepción visual y pone en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo enviar el resultado de la visita de verificación en materia de anuncios con número de expediente 0853/2021/AN, instrumentada en fecha 03 de agosto de 2021; así como, la resolución administrativa que recayó al mismo; y de ser el caso, instrumentar nueva visita de verificación, toda vez que el anuncio -----



Expediente: PAOT-2021-AO-038-SOT-26

en cuestión prevalece sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

RMGG/EMHV

